Borrador de Orden por la que se convoca, en el curso 2019/2020, concurso de traslados de ámbito autonómico, entre los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño e inspectores de educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León.

Primero.- *Objeto.*

1.1. El objeto de la presente orden es convocar, en el curso 2019/2020, concurso de traslados de ámbito autonómico, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los siguientes cuerpos:

a) Cuerpos que imparten docencia, en adelante denominados profesorado:

1º. Catedráticos de enseñanza secundaria (cuerpo 511).

2º. Profesores de enseñanza secundaria (cuerpo 590).

3º. Profesores técnicos de formación profesional (cuerpo 591).

4º. Catedráticos de escuelas oficiales de idiomas (cuerpo 512).

5º. Profesores de escuelas oficiales de idiomas (cuerpo 592).

6º. Catedráticos de música y artes escénicas (cuerpo 593).

7º. Profesores de música y artes escénicas (cuerpo 594).

8º. Catedráticos de artes plásticas y diseño (cuerpo 513).

9º. Profesores de artes plásticas y diseño (cuerpo 595).

10º. Maestros de taller de artes plásticas y diseño (cuerpo 596).

b) Cuerpo de inspectores de educación (cuerpo 510).

1.2. En esta convocatoria se incluyen el ejercicio del derecho para la obtención de destino por el profesorado, con carácter preferente, al mismo centro, indicado en el apartado octavo, así como, para todos los cuerpos, el relativo a obtener destino, con ese mismo carácter, en localidad determinada señalado en el apartado noveno. Asimismo, las funcionarias de los cuerpos señalados en este apartado, víctimas de violencia de género, podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en el apartado vigesimoséptimo.

Segundo.- *Vacantes.*

2.1. En esta convocatoria se ofertarán la plazas o puestos vacantes que se determinen, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2019, así como aquéllos que resulten de la resolución del presente concurso, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa y en función de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que puedan establecerse.

No obstante, no se incluirán en el presente concurso las posibles resultas que pudieran originarse en la Comunidad de Castilla y León, en virtud de los concursos que, en su caso, convoquen, durante este curso, las diferentes administraciones educativas, en el mismo o distinto/s cuerpo/s por los que participe el funcionario.

2.2. En esta convocatoria se proveerán las vacantes y resultas de las especialidades y centros relacionados en los siguientes listados:

DOCUMENTO DE TRABAJO

a) Listado I: códigos de especialidades.

b) Listado II: centros públicos de educación secundaria, y centros integrados de formación profesional.

c) Listado III: equipos de orientación educativa.

d) Listado IV: centros de educación de personas adultas.

e) Listado V: escuelas de arte.

f) Listado VI: centros públicos de educación secundaria con secciones lingüísticas y/o bilingües.

g) Listado VII: centros con unidades de formación profesional especial.

h) Listado VIII: secciones y escuelas oficiales de idiomas.

i) Listado IX: conservatorios de música.

j) Listado X: códigos de las direcciones provinciales de educación y de provincias.

2.3. Los listados indicados se publicarán el mismo día de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la misma fecha en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

2.4. La determinación provisional y definitiva de vacantes se realizará con anterioridad a la resolución provisional y definitiva de este concurso de traslados, mediante resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en las mismas fechas, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), y en el caso de la resolución definitiva también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.- *Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.*

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas a favor de quienes participen, realizándose de la siguiente forma:

a) En primer lugar, la adjudicación derivada del derecho preferente a centro.

b) En segundo lugar, la adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.

c) En último lugar, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

En consecuencia, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en uno de los grupos citados si existe solicitante en el anterior con mejor derecho, sin perjuicio de lo señalado en el apartado noveno, en lo que respecta a la adjudicación de plaza concreta a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad determinada.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados octavo y noveno relativos al ejercicio de los derechos preferentes, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como anexo I, aplicable al profesorado, y como anexo II aplicable al cuerpo de inspectores de educación, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de desempate indicados en el apartado vigésimo.

DOCUMENTO DE TRABAJO

3.3. Los concursantes, ejerzan o no los derechos preferentes indicados en los apartados octavo y noveno, deberán cumplimentar una única solicitud por cada cuerpo por el que participen. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el punto 1 y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarto.- *Plazas a solicitar por cuerpos.*

4.1. Cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria podrán solicitar las siguientes plazas:

a) Las correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas que se relacionan en el listado I, existentes en:

   1º Centros públicos de educación secundaria, y centros integrados de formación profesional que figuran en el listado II.

   2º Equipos de orientación educativa, que figuran en el listado III.

   3º Centros de educación de personas adultas, que figuran en el listado IV.

   4º Escuelas de arte, que figuran en el listado V.

b) Las de “Apoyo al área de lengua y ciencias sociales”, de los departamentos de orientación en los centros que se relacionan en el listado II, siempre que los participantes sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: filosofía, griego, latín, lengua castellana y literatura, geografía e historia, francés, inglés, alemán, italiano, portugués, lengua y literatura gallega.

c) Las de “Apoyo al área científica o tecnológica”, de los departamentos de orientación en los centros que se relacionan en el listado II, cuando los participantes sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: matemáticas, física y química, biología y geología, tecnología, análisis y química industrial, construcciones civiles y edificación, informática, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de fabricación mecánica, organización y proyectos de sistemas energéticos, procesos de producción agraria, procesos en la industria alimentaria, procesos y medios de comunicación, procesos y productos de textil, confección y piel, procesos y productos de artes gráficas, procesos y productos en madera y mueble, sistemas electrónicos, sistemas electrotécnicos y automáticos.

d) Las de "Cultura clásica" en los centros que se relacionan en el listado II, siempre que los titulares a los que se les confiera la atribución docente correspondiente a las especialidades de latín y griego, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe al profesorado de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los profesores y catedráticos de enseñanza secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El participante que acceda a ellas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de griego como a la de latín.

e) Las relacionadas en el listado VI correspondientes a centros con secciones lingüísticas creadas por la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en institutos de educación secundaria de Castilla y León, siempre que los titulares de las especialidades de geografía e historia, o biología y geología tengan el certificado o titulación de acreditación de competencia lingüística en el idioma inglés, así como las correspondientes a centros con secciones bilingües creadas en virtud de la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, siempre que sean titulares de

DOCUMENTO DE TRABAJO

las especialidades que impliquen la impartición de disciplinas no lingüísticas en el idioma de la sección de acuerdo con la autorización correspondiente.

Para acceder a estas plazas, el solicitante deberá contar con la acreditación de la competencia lingüística en el idioma correspondiente, obtenida en las convocatorias indicadas en el anexo VIII.

El profesorado que en los anteriores concursos de traslados de ámbito estatal hubiese obtenido destino en la Comunidad de Castilla y León en dichos puestos, deberá poseer alguna de las acreditaciones lingüísticas antes mencionadas para optar a otros puestos de idénticas características de esta Administración educativa.

La obtención de destino en puestos de las secciones bilingües y lingüísticas implicará la obligatoriedad de impartir las horas del idioma de las mismas. En caso de no completar horario con las horas de las áreas o materias no lingüísticas propias de dichas secciones se impartirán horas no bilingües, de acuerdo con los criterios de elección de horarios establecidos por la normativa de aplicación.

4.2. Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional podrán solicitar las siguientes plazas:

a) Las correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos de plazas, que se indican en el listado I, existentes en los siguientes centros:

1º Centros públicos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional, que figuran en el listado II.

2º Equipos de orientación educativa que figuran en el listado III.

3º Centros con unidades de formación profesional especial que figuran en el listado VII.

b) Las de profesor técnico de “Apoyo al área práctica” de los departamentos de orientación en los centros que aparecen relacionados en el listado II, siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: equipos electrónicos, fabricación e instalación de carpintería y mueble, instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos, instalaciones electrotécnicas, laboratorio, mantenimiento de vehículos, mecanizado y mantenimiento de máquinas, oficina de proyectos de construcción, oficina de proyectos de fabricación mecánica, operaciones de procesos, operaciones de producción agraria, patronaje y confección, producción de artes gráficas, producción textil y tratamientos físico-químicos, soldadura, técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

c) Las de profesor técnico de la especialidad de “Servicios a la Comunidad” de los departamentos de orientación en los centros que aparecen relacionados en el listado II, siempre que sean titulares de la especialidad.

4.3. Cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el listado VIII, y para las especialidades que figuran en el listado I.

4.4. Cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el listado IX y para las especialidades que figuran en el listado I.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de profesores de música y artes escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean

DOCUMENTO DE TRABAJO

titulares, de los centros que aparecen en el listado IX y para las especialidades que figuran en el listado I.

4.5. Cuerpos de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño y de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el listado V y para las especialidades que figuran en el listado I.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el listado V y para las especialidades que figuran en el listado I.

4.6. Cuerpo de inspectores de educación.

Quienes pertenezcan al cuerpo de inspectores de educación únicamente podrán optar a las plazas de las sedes que se indican en el listado X utilizando el código de especialidad 600.

Para este cuerpo, las referencias en la convocatoria a centros se entenderán realizadas a las correspondientes direcciones provinciales de educación, no siendo aplicable la remisión a especialidades al ser propias del profesorado.

Quinto.- *Participación voluntaria*.

5.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso de traslados, los funcionarios de carrera de los cuerpos señalados en el apartado primero.1, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) En situación de servicio activo o servicios especiales, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A».

b) En situación de excedencia voluntaria siempre que ya hubieran obtenido su primer destino definitivo.

   Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en el artículo 91.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «B».

c) En situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A»

5.2. A los efectos previstos en el punto 1, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2020.

5.3. Los participantes de este apartado que deseen ejercitar voluntariamente un derecho preferente a centro y/o localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en los apartados octavo y/o noveno respectivamente.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Sexto.- *Participación obligatoria*.

6.1. Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios pertenecientes a los cuerpos señalados en el apartado primero.1, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que no tengan un destino definitivo. En su solicitud consignarán la modalidad por la que participan asociada a las causas que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del definitivo derivado de resolución firme de expediente disciplinario. Estos participantes deberán consignar la modalidad de participación «C» en su solicitud.

b) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

   Estos participantes deberán consignar la modalidad de participación «D» en su solicitud y podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado noveno.

c) Aquellos funcionarios que hayan perdido su destino definitivo por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban. Estos participantes deberán señalar la modalidad de participación «E» en su solicitud, pudiendo ejercitar el derecho preferente a centro y/o localidad indicado en los apartados octavo y/o noveno.

   A los efectos de esta convocatoria, solo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas, las derivadas de las Resoluciones de 8 de octubre de 2012, de 20 de septiembre de 2013, de 16 de septiembre de 2014, de 28 de septiembre de 2015, de 20 de septiembre de 2016, de 13 de septiembre de 2017, de 11 de septiembre de 2018 y de 30 de septiembre de 2019 todas ellas de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, por la que se convoca el proceso específico para la adquisición voluntaria de la condición de suprimido, las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas en las que el docente suprimido tenga atribuciones docentes.

   Igualmente, a los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente modificadas, aquellas en las que se haya producido un cambio cualitativo en el perfil de las plazas que afecte a la configuración de las mismas.

d) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de excedencia. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «F», teniendo la obligación de solicitar al menos cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado decimoséptimo.6.

   De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el punto 5.

   Asimismo, quienes se encuentren en el supuesto previsto en el apartado noveno.1 d) podrán ejercitar el derecho preferente a localidad.

e) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «G».

DOCUMENTO DE TRABAJO

f) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional provenientes de la situación de suspensión de funciones con pérdida de destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde un centro de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «H».

g) Los funcionarios que deban reincorporarse a la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2020/2021, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior o por haber finalizado el periodo de tiempo por el que fueron adscritos. Igualmente, aquellos funcionarios que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la Administración Pública siempre que hayan cesado en este último puesto o los que hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera.

   Estos participantes deberán cumplimentar la modalidad «I» en su solicitud y podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado noveno.

h) Los que no hayan obtenido nunca destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «J» y tienen la obligación de solicitar al menos cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado decimoséptimo.6.

   Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en los procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, los concursantes derivados de los mismos deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y para el profesorado por la especialidad por la que hayan sido seleccionados. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el profesorado además deberá realizarlo únicamente por la especialidad por la que fue seleccionado.

   Los funcionarios contemplados en esta letra que no obtengan destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el punto 5.

i) Los participantes derivados de procesos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos a los que se refiere la presente orden, convocados por la Comunidad de Castilla y León pendientes de realizar o finalizar la fase de prácticas durante el presente curso escolar.

   Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «K» teniendo la obligación de solicitar al menos cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado decimoséptimo.6.

   Estos participantes, concursarán sin puntuación, no debiendo adjuntar ninguna documentación justificativa de los méritos, realizándose la adjudicación de destino según el orden en que figuren en la correspondiente orden por la que se les nombró funcionarios en prácticas.

   De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.5 y 51.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso del personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de

DOCUMENTO DE TRABAJO

clasificación superior y/o por el turno de acceso de personal funcionario de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, tendrán prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, en los procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, quienes se encuentren en prácticas deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, y para el profesorado por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, el cual estará condicionado a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera. A tal efecto, deberá solicitar destino en centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, en el caso del profesorado, únicamente por la especialidad por la que fue seleccionado.

Los participantes contemplados en esta letra que no obtengan destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia por la que fueron nombrados funcionarios en prácticas, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a la que se refiere el punto 5.

6.2. Los participantes procedentes de la situación de excedencia forzosa (modalidad «G») y de una suspensión de funciones (modalidad «H»), que no participen en el concurso, o que participando no obtuviesen destino en centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 91.2 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

6.3. Salvo lo dispuesto en el punto 2, y sin perjuicio del cambio de provincia indicado en el punto 5, quienes estando obligados a participar no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional, debiendo participar en el procedimiento de adjudicación de destinos para el curso 2020/2021 que al efecto se convoque.

6.4. Aun estando obligados a concursar, los profesores indicados a continuación podrán ser confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera, siempre que, mediante resolución y atendiendo a criterios de planificación educativa y de estabilidad del profesorado en un mismo centro, así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos.

a) Quienes procediendo del cuerpo de maestros hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria a través del procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad con carácter definitivo, en primero y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, en la Comunidad de Castilla y León.

b) El personal funcionario del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, en virtud de lo establecido en las disposiciones transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, transitorias segunda y quinta del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, y en la transitoria tercera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tuviera un destino definitivo en plazas o puestos correspondientes a especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en el supuesto de que, a través de los procedimientos

DOCUMENTO DE TRABAJO

selectivos de acceso convocados por las distintas Administraciones educativas, accediera al citado cuerpo podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad de acceso se corresponda con la de la plaza que desempeña con carácter definitivo.

Las opciones indicadas deberán ser manifestadas con carácter obligatorio por escrito, dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, en el plazo de presentación de solicitudes.

A estas opciones se acompañará certificado de la dirección provincial de educación correspondiente, acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En estos supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

6.5. En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquellos participantes de las modalidades de participación «F», «J», y «K», a los que se refieren respectivamente las letras d), h) e i) del punto 1, que deseen prestar servicios con carácter provisional en el próximo curso escolar en una provincia de la Comunidad de Castilla y León distinta de la que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados, deberán consignar en el apartado de la solicitud "*A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso*", por orden de prioridad, como máximo dos provincias conforme a los códigos que indique la aplicación informática, ambas distintas de aquélla en la que tenga su destino provisional.

El número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación, en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa y de los criterios de estabilidad del profesorado en un mismo centro que pudieran establecerse.

El cambio de provincia se concederá, en su caso, de acuerdo con la puntuación obtenida en el presente concurso de traslados y será irrenunciable, salvo casos de fuerza mayor debidamente apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, en el plazo que se establezca en la resolución por la que se apruebe la adjudicación provisional de destinos, podrá solicitarse la modificación de las provincias consignadas en la solicitud de participación.

Séptimo.- *Adjudicación de destino de oficio.*

7.1. De existir vacantes o resultas, la Consejería de Educación adjudicará destino de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León distintos de los indicados en el punto 3 a los participantes incluidos en los siguientes supuestos, salvo que se hubiera obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre:

a) Los participantes de las modalidades «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K», a los que se refiere el apartado sexto.1, letras a), b), c), d), g), h) e i), respectivamente que no participen en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el apartado decimoctavo.5.

b) Los participantes de las modalidades «F», «J» y «K», a los que se refiere el apartado sexto.1, letras d), h) e i), respectivamente, que participando no se encontrase plaza entre sus peticiones o que de conformidad con el apartado decimoséptimo.6 no soliciten, al menos, cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León en el apartado de la solicitud "*A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso*".

c) Los participantes que encontrándose en el supuesto indicado en el apartado decimosexto.3 cuando no soliciten todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho preferente a localidad.

Para el profesorado dicha adjudicación se efectuará por cualquiera de las especialidades por las que, siendo titular, concurse salvo a los participantes derivados de los procesos selectivos de ingreso convocados por la Comunidad de Castilla y León posteriores a

DOCUMENTO DE TRABAJO

la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que deberá realizarse por la especialidad por la que fueron seleccionados.

7.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se realizará según el orden en que aparecen publicados los centros en el listado correspondiente.

7.3. En ningún caso procederá la adjudicación de oficio de las plazas correspondientes a:

a) Profesores de apoyo y profesores técnicos de servicios a la comunidad en los departamentos de orientación de los centros públicos de educación secundaria que se relacionan en el listado II.

b) Equipos de orientación educativa que se relacionan en el listado III.

c) Centros de educación de personas adultas que se relacionan en el listado IV.

d) Centros con unidades de formación profesional especial que se relacionan en el listado VII.

e) Centros con secciones lingüísticas y/o bilingües que se relacionan en el listado VI.

f) Cultura clásica del listado II.

Octavo.- *Derecho preferente a centro.*

8.1. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los cuerpos indicados en el apartado primero.1. a) que tengan o hayan tenido destino definitivo en un centro, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Por supresión de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas expresamente suprimidas las señaladas en el apartado sexto.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

b) Por modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro.

Tendrán el carácter de plazas modificadas las indicadas en el apartado sexto.1.c).

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

c) Por desplazamiento de su centro, en el presente curso escolar, por insuficiencia total de horario.

Se considerarán desplazados de su plaza por falta total de horario a los profesores que durante dos cursos escolares continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «A».

d) Para el profesorado de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional por adquisición de nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3

DOCUMENTO DE TRABAJO

de octubre, de ordenación general del sistema educativo, 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación, y 276/2007, de 23 de febrero. Una vez obtenido el nuevo puesto, sólo se podrá ejercer este derecho con ocasión de la adquisición de otra nueva especialidad.

8.2. La prioridad en la obtención de destino vendrá determinada por el supuesto en que se encuentren comprendidos según el orden de prelación indicado en el punto 1.

Cuando concurran dos o más participantes dentro de un mismo supuesto se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el anexo I.

8.3. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios de desempate previstos en el apartado vigésimo.

Noveno.- *Derecho preferente a localidad.*

9.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los cuerpos indicados en el apartado primero.1 podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en centros de la misma localidad, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Por supresión o modificación de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo en un centro de la misma localidad donde estuviera ubicado éste.

   Tendrán el carácter de plazas suprimidas y modificadas las señaladas en el apartado sexto.1.c).

   Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

b) Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario.

   Se considerarán supuestos de desplazamiento los señalados en el apartado octavo.1.c).

   Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «A».

c) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

   Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «I».

d) Por haber perdido la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares prevista en el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, por el transcurso del periodo de tiempo indicado en el mismo.

   Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de las modalidades «B» y «F».

e) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, derivada de la finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

   Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la

DOCUMENTO DE TRABAJO

modalidad «I»

f) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «D».

g) Los funcionarios que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «I»

9.2. En todos los supuestos anteriores, serán condiciones previas para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista plaza vacante o resulta de las especialidades de las que sean titulares en la localidad de que se trate.

9.3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, quienes estén obligados a participar conforme el apartado sexto y deseen hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa. El mantenimiento de este derecho estará supeditado al correcto ejercicio del mismo.

9.4. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad determinada, vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el punto 1.

Cuando existan varios participantes dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en los anexos I y II.

9.5. Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y, para el profesorado, especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

En la obtención de destino del profesorado tendrá preferencia la especialidad sobre el centro.

Reservadas localidad y, en su caso, especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo obtendrán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados, determinándose su prioridad con la mayor puntuación obtenida en el presente concurso, de acuerdo con el baremo de méritos indicado en los anexos I y II. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizarán los criterios de desempate previstos en el apartado vigésimo.

Décimo.- *Derecho de concurrencia.*

10.1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios de carrera de un mismo cuerpo, de los que se refiere el apartado primero.1. a), con destino definitivo, condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada. Además, el personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño podrá participar conjuntamente con el personal funcionario de los respectivos cuerpos de profesores de los mismos niveles de enseñanza.

10.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los solicitantes incluirán en sus peticiones centros o localidades de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrentes.

DOCUMENTO DE TRABAJO

b) El número de funcionarios que pueden solicitar como concurrentes en cada grupo será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno presente solicitud por separado.

c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el anexo I y se realizará entre las plazas vacantes y, en su caso resultas, que sean objeto de provisión de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo.

d) De no obtener destino de esta forma alguno de los concurrentes se considerarán desestimadas las solicitudes de todos los funcionarios de ese mismo grupo de concurrentes.

10.3. El profesorado que se acoja a esta modalidad de participación deberá cumplimentar los datos identificativos de los funcionarios que lo ejerciten conjuntamente con el solicitante. La omisión o la cumplimentación incorrecta de cualquiera de estos datos podrá conllevar la anulación de todas las solicitudes del conjunto de derecho de concurrencia.

Undécimo.- *Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos*.

11.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en los anexos I y II que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones siguientes:

a) Las indicadas en el apartado quinto.1 relativas a los requisitos exigidos que tengan como referencia la finalización del presente curso escolar.

b) La indicada en el apartado cuarto.1.e) relativa al requisito de la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras, únicamente en lo que se refiere a la resolución que se publique en este curso escolar 2019/2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entenderá cumplida con la resolución definitiva de la citada convocatoria.

c) La señalada en el apartado sexto.1.i) en lo referente a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

11.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimotercero.4 relativo a la subsanación.

Duodécimo.- *Modelo y lugar de presentación de la solicitud.*

12.1. Los concursantes deberán presentar una única solicitud por cada cuerpo, conforme al modelo del anexo III, siendo su cumplimentación obligatoria a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), de conformidad con lo indicado en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

De conformidad con la Orden EDU/1044/2016, de 12 de diciembre, relativa al uso del correo electrónico “@educa.jcyl.es” como medio de comunicación en el ámbito de la educación no universitaria, al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática únicamente se admitirá este correo asociado a la cuenta de usuario del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. Si el participante no dispusiera de dicho correo deberá solicitarlo a través del Portal de Educación.

DOCUMENTO DE TRABAJO

La citada dirección de correo electrónico servirá para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente, en los lugares indicados en el punto 3.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud por cada cuerpo, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquélla contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Todas las páginas de la solicitud que se presenten en el correspondiente registro administrativo deberán tener el mismo código de impresión. En caso contrario, la Administración considerará como válidos los datos grabados en la aplicación correspondientes al código que figure en la primera hoja de la solicitud al ser esta la que recoge la firma y el registro administrativo.

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

12.2. Aun cuando se concurse por más de una especialidad, los participantes presentarán una única solicitud por cada cuerpo por el que participe.

12.3. La solicitud y la correspondiente documentación señalada en el apartado decimotercero, se dirigirán al Consejero de Educación y se presentarán, preferentemente, en el registro de la dirección provincial de educación donde estén destinados, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso, se presentarán en la dirección provincial de origen.

Asimismo, dichos participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

Decimotercero.- *Documentación.*

13.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a continuación indicada justificativa de los méritos del correspondiente baremo por el siguiente orden:

a) Respecto al profesorado:

   1) El anexo IV junto con los méritos correspondientes a los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del anexo I, salvo los méritos de los apartado 5.1 y 5.2 que se incorporen de oficio conforme a lo indicado en este punto.

   2) El anexo V junto con los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del anexo I, salvo aquellos que se incorporen de oficio indicados en este punto.

b) Respecto de los concursantes del cuerpo de inspectores de educación:

   1) El anexo VI junto con los méritos correspondientes a los apartados 3 y 4.1 del anexo II salvo los méritos de los apartado 3.1 y 3.2 que se incorporen de oficio conforme a lo indicado en este punto.

DOCUMENTO DE TRABAJO

2) El anexo VII junto con los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4.2 y 4.3 del anexo II, salvo aquellos que se incorporen de oficio indicados en este punto.

No obstante y para quienes así lo indiquen en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 5.1 y 5.2 del anexo I o 3.1 y 3.2 del anexo II que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicada en el apartado decimocuarto, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

La documentación relativa a la acreditación de la competencia lingüística señalada en el apartado cuarto.1 e) para impartir áreas o materias en las secciones lingüísticas será incorporada de oficio por esta Administración.

Asimismo, los méritos de los participantes previstos en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y 2 del anexo I y 1.1, 1.2, 1.3.1 y 4.3 del anexo II serán incorporados de oficio por la dirección provincial de educación correspondiente.

La certificación de la plaza que están desempeñando los concursantes indicados en el apartado sexto.4 será incorporada de oficio.

13.2. En todos los documentos presentados, deberá hacerse constar el nombre, apellidos, cuerpo y especialidad del concursante.

Los participantes serán responsables de reunir los requisitos exigidos para la participación en esta convocatoria ser ciertos todos los datos consignados en su solicitud, y la veracidad de la documentación no original aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13.3. Con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, podrán optar por la modalidad simplificada, únicamente los funcionarios de los cuerpos indicados en el apartado primero.1. a) que habiendo concursado como participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el concurso de traslados convocado por la Orden EDU/903/2017, de 17 de octubre, o en el convocado por la Orden EDU/1140/2018, de 22 de octubre, deseen mantener la puntuación que les fue adjudicada en el último concurso en el que participaron, en todos los apartados del anexo I, excepto los méritos correspondientes a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3,1.2.1 y 2, que serán incorporados de oficio según lo establecido en el punto 1.

Para el ejercicio de la citada modalidad simplificada se deberá cumplimentar en la solicitud el último concurso de traslados en el que participó.

A los participantes que opten por esta modalidad la Administración les mantendrá la puntuación obtenida en el último concurso en el que participaron, debiendo aportar, en su caso, la documentación justificativa de los méritos obtenidos desde el 14 de noviembre de 2017 o desde el 28 de noviembre de 2018, respectivamente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima en el correspondiente apartado del baremo.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Los participantes procedentes de otras Administraciones educativas que obtuvieron su destino en la Comunidad de Castilla y León en virtud de la convocatoria efectuada por la Orden EDU/1140/2018, de 22 de octubre, no podrán hacer uso de esta modalidad simplificada y deberán presentar la documentación justificativa relativa a todos los méritos conforme a lo establecido en el anexo I.

No obstante la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Aquellos participantes que no concursaron en ninguna de las convocatorias de concurso de traslados antes mencionadas o los que, habiendo participado deseen que se les valoren nuevamente todos los méritos, deberán presentar la documentación justificativa relativa a la totalidad de los apartados correspondientes del baremo, a efectos de su valoración, con excepción de los méritos relativos a los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.2.1 y 2 del anexo I que serán asignados de oficio por la Administración.

13.4. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

13.5 Los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada del 1 al 15 de octubre de 2020. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Decimocuarto.- *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el xx al xx de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado sexto.5 relativo al cambio de provincia y en el apartado decimotercero.4 relativo a la subsanación.

Decimoquinto.- *Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a centro.*

15.1. Los profesores que participen ejerciendo el derecho preferente a centro deberán indicar en el apartado de la solicitud *"A cumplimentar si ejerce derecho preferente a centro"* el código del centro y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, consignarán en "tipo de plaza" todas o alguna de las especialidades de las que es titular priorizando las mismas, e indicando, en su caso, en la columna "B" el correspondiente código bilingüe ("1" para francés, "2" para inglés, "3" para alemán).

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, el profesorado que encontrándose en alguno de los supuestos del apartado octavo.1.a), b) y c) haga uso del derecho preferente a centro también podrá ejercer el derecho preferente a localidad de la forma que se dispone en el apartado decimosexto.

Asimismo podrán o, en el caso de estar obligados a concursar deberán realizar otras peticiones de centros o localidades de la forma que se dispone en el apartado decimoséptimo.

Decimosexto.- *Normas específicas sobre la petición de derecho preferente a localidad.*

16.1. El derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que le procede el derecho, en el cuerpo por el que participa.

16.2. Los participantes que deseen ejercer el derecho preferente a localidad deberán indicar en el apartado de la solicitud *"A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad"*

DOCUMENTO DE TRABAJO

el código de la localidad o de la dirección provincial de educación en el caso de inspectores de la que les procede el derecho y el supuesto por el que le ejercen. Asimismo, se consignará en *"tipo de plaza"* las especialidades de las que son titulares por las que desea ejercer ese derecho priorizando las mismas, e indicando el profesorado, en su caso, el código bilingüe "1" para francés, "2" para inglés, "3" para alemán, en la columna "B". Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

16.3. Para la obtención de centro concreto el personal que ejerza este derecho preferente deberá consignar, en primer lugar y por orden de preferencia, en el apartado de la solicitud *"Plazas que solicita"*, todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el listado correspondiente.

En el caso de consignar localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes o resultas según el orden en el que aparecen publicados en el correspondiente listado.

De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho y, existiendo vacante o resulta en alguno de ellos, la Administración le adjudicará destino de oficio por cualquiera de los centros restantes de dicha localidad, por el orden en que aparecen relacionados en el correspondiente listado.

16.4. Los concursantes que hagan uso de este derecho preferente a localidad deberán consignar las siglas "DPL"- derecho preferente a localidad- en las casillas correspondientes al código de *"tipo de plaza"* en el apartado de la solicitud *"Plazas que solicita"*, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

16.5 Sin perjuicio de todo lo anterior, el profesorado que haga uso del derecho preferente a localidad podrá ejercer el derecho preferente a centro de tenerlo así reconocido, de la forma dispuesta en el apartado decimoquinto.

Asimismo, podrá o, en el caso de estar obligado a concursar conforme el apartado sexto, deberá realizar otras peticiones de centros o localidades a las que pudieran optar en virtud de las especialidades de que sea titular de la forma que se dispone en el apartado decimoséptimo, las cuales deberán consignarse siempre a continuación de las peticiones que ya se hayan consignado para el ejercicio del derecho preferente a localidad.

Decimoséptimo.- *Normas sobre peticiones de tipos de plaza a centro y localidad.*

17.1. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al ejercicio de los derechos preferentes, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros o localidades y tipo de plaza (especialidad) que se correspondan con los que aparecen en los listados de la presente orden.

17.2. Al objeto de facilitar la cumplimentación en la aplicación informática, los concursantes que habiendo participado en los dos últimos concursos de traslados en los cuerpos señalados en el apartado primero.1, convocados por la Orden EDU/903/2017, de 17 de octubre, y la Orden EDU/1140/2018, de 22 de octubre, generaron la solicitud mediante la citada aplicación, podrán recuperar las peticiones a centro y/o localidad efectuadas en esos procesos, aun habiendo desistido posteriormente de su participación, pudiendo los interesados realizar los cambios que estimen oportunos.

17.3. Las peticiones de las plazas podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades.

Aquellos que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden con el que aparecen publicados en el listado correspondiente de la convocatoria, con excepción de los centros relacionados en los listados III, IV y VII que deberán ser, en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia (antes y/o después de la opción general a la localidad en cuestión, según se desee).

DOCUMENTO DE TRABAJO

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo correspondiente.

17.4. El personal funcionario de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño, conforme se establece en el artículo 10.3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, participará conjuntamente con el personal funcionario de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.

17.5. Cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de tipo de plaza (código especialidad o puesto) y, solo cuando la plaza solicitada corresponda a las secciones lingüísticas y bilingües señaladas en el listado VI deberán indicar en la columna “B” de la solicitud, el código bilingüe “1” para francés, “2” para inglés, “3” para alemán.

Si se pide más de un tipo de plaza (especialidad) de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como tipos de plaza solicitados. A estos efectos se considerará tipo de plaza (especialidad) distinta la que conlleva el carácter bilingüe.

17.6. Los participantes de las modalidades «F», «J» y «K», a los que se refiere el apartado sexto.1, letras d), h) e i), respectivamente, deberán consignar en el apartado de la solicitud *“A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso”*, por orden de preferencia, los códigos de tipo de plazas a las que puede optar, con las limitaciones indicadas en el apartado séptimo.3. De no consignar ningún código de tipo de plaza (especialidad) la Administración los añadirá de oficio por el orden del tipo de plaza por el que se participa.

Asimismo, dichos participantes deberán indicar por orden de preferencia, al menos cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León, conforme a los códigos que indique la aplicación informática, a fin de que sean tenidos en cuenta, en su caso, en la adjudicación de oficio prevista en el apartado séptimo.1.b). En el supuesto de no solicitar el mínimo de cuatro provincias, o no solicitar ninguna, la Administración incluirá todas de oficio añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen y el resto según el orden en que aparecen publicadas en el listado X.

17.7. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza o no derechos preferentes, no podrá exceder de trescientas para el profesorado y de sesenta para el cuerpo de inspectores de educación.

Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de especialidades y centros o localidades, por si previamente a la resolución definitiva de la convocatoria o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante o resulta de su preferencia.

17.8. En cualquier caso, se entenderán solicitados por los participantes exactamente los puestos a que correspondan los códigos consignados en su solicitud de participación. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado y que afecte a la adjudicación, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ningún cambio en las peticiones salvo lo indicado en el último párrafo del apartado sexto.5 relativo al cambio de provincia.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, pudiendo asignarse destino de oficio en los supuestos previstos en la presente convocatoria.

Decimoctavo.- *Competencia para la tramitación de solicitudes*.

18.1. Las direcciones provinciales de educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los participantes destinados en sus provincias, excepto las solicitudes de

DOCUMENTO DE TRABAJO

los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicio procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, siendo en estos casos la dirección provincial de educación de origen el órgano encargado de su tramitación .

18.2. Las direcciones provinciales de educación que reciban solicitudes cuya tramitación no les corresponda procederán, conforme dispone el artículo 16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cursar la solicitud recibida a la dirección provincial de educación competente.

18.3. Por cada solicitud, las direcciones provinciales de educación cumplimentarán una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, modalidad por la que participa y derechos preferentes que ejerza, especialidades de las que es titular el profesorado y méritos por apartados y subapartados.

Dichos órganos custodiarán las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes ordenadas de la siguiente forma:

a) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a centro, ordenadas por apartados, según la prioridad señalada en el apartado octavo.2.

b) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a localidad, ordenadas por grupos, según la prioridad establecida en el apartado noveno.4.

c) Las de los participantes en el concurso ordenados alfabéticamente por apellidos.

18.4. La documentación relativa a publicaciones, subapartados 6.1 y 4.1 de los baremos de méritos, deberá permanecer en posesión de la comisión provincial de valoración indicada en el apartado decimonoveno.1.

18.5. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación de funcionarios que estando obligados a participar en el presente concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le correspondería por los méritos que se incorporen de oficio por la Administración indicados en el apartado decimotercero.1.

De cada uno de estos funcionarios cumplimentarán la carpeta-informe y generarán la correspondiente solicitud, la cual se incorporará al concurso sin especificar peticiones y con el sello de la dirección provincial en el lugar de la firma.

Si se tratara de personal incluido en el apartado séptimo.1 a), es decir, de las modalidades de participación «C», «D», «E», «F», «I», «J» y «K», se indicará en su solicitud el carácter obligatorio de su participación, incluyéndoles todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen y el resto según el orden en que aparecen publicadas en el listado correspondiente, a fin de adjudicarle, si procede, destino de oficio. No obstante, al profesorado de la modalidad «E» que haya adquirido voluntariamente la condición de suprimido, se les incluirá únicamente la provincia de origen conforme con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/454/2012, de 19 de junio, por la que se establecen los criterios aplicables a los funcionarios de carrera de determinados cuerpos en los que se ordena la función pública docente, afectados por los procesos de redistribución o recolocación de efectivos en los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, cada dirección provincial de educación notificará por escrito a este personal su inclusión de oficio en la presente convocatoria.

Decimonoveno.- *Órganos encargados de la valoración de méritos*.

19.1. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3 del anexo I, alegados por el profesorado, en cada dirección provincial de educación se constituirá, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente orden, una comisión integrada por los siguientes miembros, pertenecientes al subgrupo A1, designados por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente:

DOCUMENTO DE TRABAJO

a) Un funcionario con destino en la dirección provincial de educación, que actuará como presidente.

b) Cuatro funcionarios docentes de carrera, preferentemente pertenecientes a los cuerpos que deben valorar y que no participen en la convocatoria, dependientes de la dirección provincial de educación, actuando ~~uno de ellos~~ como secretario el miembro con menor antigüedad en el cuerpo de origen.

c) De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios formarán parte de las comisiones de valoración proponiendo representantes que no participen en la convocatoria y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

En el caso de los méritos alegados por los participantes del cuerpo de inspectores de educación señalados en los apartados 3 y 4.1 del anexo II, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación designará una comisión de valoración que estará integrada por los siguientes miembros, debiendo constituirse asimismo dentro del mes siguiente a la publicación de la presente orden:

a) Un presidente y cuatro vocales entre funcionarios en servicio activo del cuerpo de inspectores de educación, actuando como secretario el miembro con menor antigüedad en el cuerpo.

b) De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios, podrán formar parte de las comisiones de valoración proponiendo representantes que no participen en la convocatoria y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

El régimen de funcionamiento de dichas comisiones se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

Las direcciones provinciales de educación publicarán la composición de las comisiones de valoración en sus tablones de anuncios y será objeto de publicidad el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

Dichas comisiones podrán incorporar a sus trabajos ayudantes que colaborarán con estos órganos realizando las tareas técnicas de apoyo que les asignen, correspondiendo la autorización de dicha incorporación a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

19.2. La asignación de la puntuación que corresponda a los participantes por los apartados del anexo I y del anexo II distintos de los señalados en el punto 1 se llevará a efecto por personal de las direcciones provinciales de educación de las que aquellos dependan.

Vigésimo.- *Criterios de desempate*.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en los apartados octavo y noveno, de conformidad con el apartado 6 de la Orden EFP/1015/2018, de 1 de octubre, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del anexo I o anexo II, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparecen en dichos baremos de méritos.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo de

DOCUMENTO DE TRABAJO

méritos, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado para tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Vigesimoprimero.- *Relaciones de participantes y puntuación.*

21.1. En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, este órgano ordenará a las direcciones provinciales de educación la exposición en el tablón de anuncios, de los siguientes documentos:

a) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán, asimismo, por grupos según la prioridad señalada en el apartado octavo.2. En esta relación se expresará, entre otros aspectos, el tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro, el año de la convocatoria por la que se ingresó en el cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad, ordenados por grupos según la prioridad señalada en el apartado noveno.4.

c) Relación provisional de los participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del anexo I y anexo II.

d) En su caso, se incluirán asimismo los siguientes listados:

   1º Relación provisional de participantes excluidos, con indicación del motivo de la exclusión.

   2º Relación provisional de los participantes incorporados de oficio según lo dispuesto en el apartado decimoctavo.5.

   3º Relación de las subsanaciones a realizar por los participantes.

   4º Relación provisional de las modificaciones de oficio realizadas.

En los listados anteriormente mencionados se incluirán el nombre, apellidos y cuatro cifras del DNI, y en los indicados en los apartados a), b), y c) se indicará además cuerpo, especialidad y puntuación.

21.2 Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas relaciones provisionales y/o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente en el plazo que a tal efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos. Para la presentación de alegaciones y subsanaciones deberán utilizar el modelo que se publicará en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León denominado «Formulario de alegaciones y subsanaciones a las relaciones de participantes», dirigido a la dirección provincial de educación desde la que participan en este concurso en los términos establecidos en el apartado duodécimo.3.

Terminado el citado plazo, las direcciones provinciales de educación expondrán en sus tablones de anuncios, las relaciones definitivas de participantes que incluirán las modificaciones motivadas a que hubiera lugar así como los datos señalados en el último párrafo del punto 1. Conforme a lo indicado en el apartado decimotercero.4, quienes no subsanen en el plazo establecido en el punto 1 se considerará que desiste de su petición.

DOCUMENTO DE TRABAJO

Contra las relaciones definitivas de participantes y la puntuación otorgada conforme al baremo de méritos no se podrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado vigesimotercero para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de reposición.

21.3. A las relaciones de participantes referidas en los puntos anteriores se les dará publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Vigesimosegundo.- *Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y desistimientos.*

22.1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponder a los participantes con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos que aparece como anexo I y anexo II y a lo dispuesto en la presente orden.

La citada resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

En los correspondientes listados derivados de la resolución anterior se incluirán el nombre y apellidos, cuatro cifras del DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de todos los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

22.2. Los participantes podrán presentar alegaciones a la resolución de adjudicación provisional en el plazo y forma que determine la citada resolución. Asimismo, durante este plazo quienes participen de forma voluntaria podrán solicitar desistimiento total de su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afectaría a todas las peticiones consignadas en su solicitud de participación. El hecho de haber obtenido o no destino en la resolución provisional, no presupone la obtención o no de destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o desistimientos se presentarán por escrito, utilizando el modelo que se publicará en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León denominado «Formulario de alegaciones y desistimiento», dirigido a la dirección provincial de educación desde la que participan en este concurso en los términos establecidos en el apartado duodécimo.3.

Vigesimotercero.- *Adjudicación definitiva de destinos.*

23.1. Resueltas las alegaciones y/o aceptados, en su caso, los desistimientos a que se refiere el apartado vigesimosegundo, la Consejera de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelve definitivamente este concurso de traslados.

En los correspondientes listados derivados de la orden anteriormente citada se incluirán el nombre y apellidos, cuatro cifras del DNI, cuerpo, especialidad, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Las alegaciones que no figuren expresamente recogidas en dicha orden se entenderán desestimadas.

La citada orden se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la

DOCUMENTO DE TRABAJO

Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), y además su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Asimismo, con el objeto de dar la mayor publicidad, el contenido de todos los listados podrá ser consultado en el servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Contra la mencionada orden, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

23.2. Las plazas adjudicadas en dicha orden son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

No obstante, en el caso de participar simultáneamente en este concurso y en otros relativos al mismo o diferente cuerpos docentes no universitarios convocados, en el presente curso escolar 2019/2020, por esta u otras administraciones educativas y obtener más de un destino definitivo, entre ellos en la Comunidad de Castilla y León, se deberá optar por un único destino en los cinco días hábiles siguientes a la publicación definitiva del último destino obtenido, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo o, en su defecto, en la del último cuerpo en el que estuvo en esa situación y, en el caso de obtener destino asimismo en otra administración se entenderá que renuncia al destino obtenido en la Comunidad de Castilla y León.

23.3. Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino por el cuerpo o cuerpos que participe.

23.4. Las plazas pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a las que no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y serán ofertadas al personal funcionario de carrera o en prácticas o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos que se establezcan.

23.5. Los funcionarios que, habiendo participado con carácter obligatorio no hayan obtenido destino definitivo serán declarados, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, en situación de expectativa de destino en la correspondiente provincia a la que queden adscritos.

La citada resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es), en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la orden por la que se resuelve definitivamente este concurso de traslados.

Los participantes recogidos en la mencionada resolución deberán participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales que al efecto se convoque para el siguiente curso escolar.

Vigesimocuarto.- *Anulación de destinos.*

24.1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

24.2. Se podrán anular los destinos adjudicados derivados de vacantes o resultas inexistentes o como consecuencia de la estimación de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa. En estos casos, los concursantes voluntarios afectados, participarán en los próximos concursos como obligatorios en la modalidad de cumplimiento de

DOCUMENTO DE TRABAJO

sentencia o resolución de recurso, teniendo, conforme dispone el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, derecho preferente a la localidad de su destino de origen desde el que concursaron o, de haber tenido derecho a la obtención de otro destino definitivo, de la que le hubiese correspondido.

En los casos de estar afectados concursantes de participación no voluntaria deberán asimismo participar en los próximos concursos como obligatorios, pudiendo tener derecho preferente a la localidad del destino al que, en su caso, hubieran tenido derecho.

Vigesimoquinto.- *Excedencias, otros cambios de situaciones administrativas y permutas.*

25.1. Los funcionarios que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la dirección provincial de educación donde radique el destino obtenido, antes de la toma de posesión del mismo**,** los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

a) Copia de la orden de excedencia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos funcionarios que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo notificarlo la dirección provincial de educación correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, teniendo el mismo la consideración de vacante desierta y será ofertada al personal funcionario de carrera o en prácticas o, en su caso, interino por los diferentes medios de provisión de puestos.

25.2. Los funcionarios que participen en este concurso, y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

25.3. Quienes obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza para la que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigesimosexto.- *Toma de posesión.*

La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el 1 de septiembre del 2020, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2020.

No obstante, quienes hayan obtenido destino deberán permanecer en su centro de origen, cuando así se establezca por la dirección provincial de educación desde la que participaba hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del presente curso escolar 2019/2020.

Vigesimoséptimo.- *Movilidad por razón de violencia de género.*

27.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aun así, la Consejería de Educación estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades que las interesadas expresamente soliciten.

DOCUMENTO DE TRABAJO

27.2. Para dicho traslado la funcionaria podrá solicitarlo, mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avenida del Real Valladolid s/n, 47014 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia de la documentación indicada en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León que acredite dicha situación.

A la documentación que aporte le será de aplicación lo indicado en el segundo párrafo del apartado decimotercero.2.

27.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimoctavo.- *Participación en otros procesos de provisión de puestos.*

28.1. En la convocatoria de comisiones de servicio en atención a situaciones especiales que se realice en el presente curso escolar se considerará como requisito para su concesión la participación efectiva en este concurso salvo la existencia de causas justificadas sobrevenidas desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o por incumplimiento de los requisitos para participar en este proceso. Asimismo se tendrán en cuenta las peticiones de destino relacionadas con la/s provincia/s en que solicita dicha comisión.

28.2. Conforme a lo establecido en el apartado vigesimotercero.5, los funcionarios que habiendo participado con carácter obligatorio en este concurso, no hayan obtenido destino definitivo, deberán participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales que al efecto se convoque por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos para el siguiente curso escolar. Dicha resolución establecerá la obligatoriedad y forma de participación e incluirá la posibilidad de ejercer la opción de continuidad en el mismo centro donde prestó servicios durante el curso 2019/2020.

28.3. Una vez resuelto con carácter definitivo el presente concurso, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación podrá convocar, mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», un procedimiento autonómico de provisión de puestos para su ocupación temporal en comisión de servicios por los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes indicados en el apartado primero.1. a).

Para ser admitido en dicho procedimiento será necesario, entre otros requisitos, participar en el presente concurso de traslados, no ser excluido en el mismo, no presentar desistimiento a la participación en él, así como no obtener destino definitivo en este concurso.

Vigesimonoveno.- *Ejecución.*

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de esta orden.

DOCUMENTO DE TRABAJO